

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Septiembre Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora ELIS YOJANNA OSPINO DIAZ en representación de su menor hijo R.A.O.D y actuando por intermedio de la Defensoría de Familia, presenta demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD contra la señora NANCY LEONOR ORTIZ DUARTE, madre del causante y presunto padre del menor, señor RAFAEL ANGEL DELUQUEZ ORTIZ.

Por reunir la demanda los requisitos legales, el Juzgado la ADMITE y,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la demandada y correrle traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción si lo considera pertinente, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, haciendo uso para ello de los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Notificar al Defensor de Familia del ICBF y al Agente del Ministerio Público, adscritos a este despacho judicial.

TERCERO: Téngase como parte demandante en esta litis a la señora ELIS YOJANNA OSPINO DIAZ

CUARTO: DECRETASE la práctica de la prueba de ADN, a las partes en este asunto.

QUINTO: Concédase el AMPARO DE POBREZA, deprecado en la demanda, con fundamento en el artículo 151 del C.G.P.

SEXTO: Sea la oportunidad de advertir a la actora, para que en la mayor brevedad posible aligere los tramites, para la notificación ordenada en el numeral primero de este auto, so pena declarar inactivo el proceso.

SEPTIMO: Reconózcase al doctor ALBERTO DE JESUS ESMERAL ARIZA, para actuar dentro del proceso en calidad de Defensor de Familia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

JUEZ

P. INVESTIGACION PATERNIDAD
RADICADO: 2021-00284-00
EAMB

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Familia 002

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e422a580d24587e7b4ca3629548195f996854dfa7550f41ae77b9b517613127e

Documento generado en 08/09/2021 05:25:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**